



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal (Pertinencia)
RADICACIÓN	110013103019 202300531 00

Por haberse dado cumplimiento al auto anterior y por reunir la anterior demanda los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 375 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda Verbal (Perteneía por Prescripción Extraordinaria de Dominio) de MAYOR CUANTIA, instaurada por BRAYAN YESID BARAJAS RODRIGUEZ en calidad de hijo y heredero de LUIS GABELO BARAJAS NIÑO (QEPD) en contra de HECTOR CARMELO ANICHARICO VERGARA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

NOTIFIQUESE a la parte demandada de este proveído personalmente y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días.

INSCRÍBASE la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

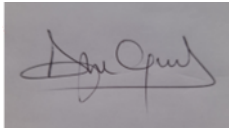
INFORMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso (Núm. 6º del art. 375 del C.G.P.). en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por el extremo demandante instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Reconocer al Dr. JHON FREDY CORREA BUITRAGO, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.



(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **24/01/2024** SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 010**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria